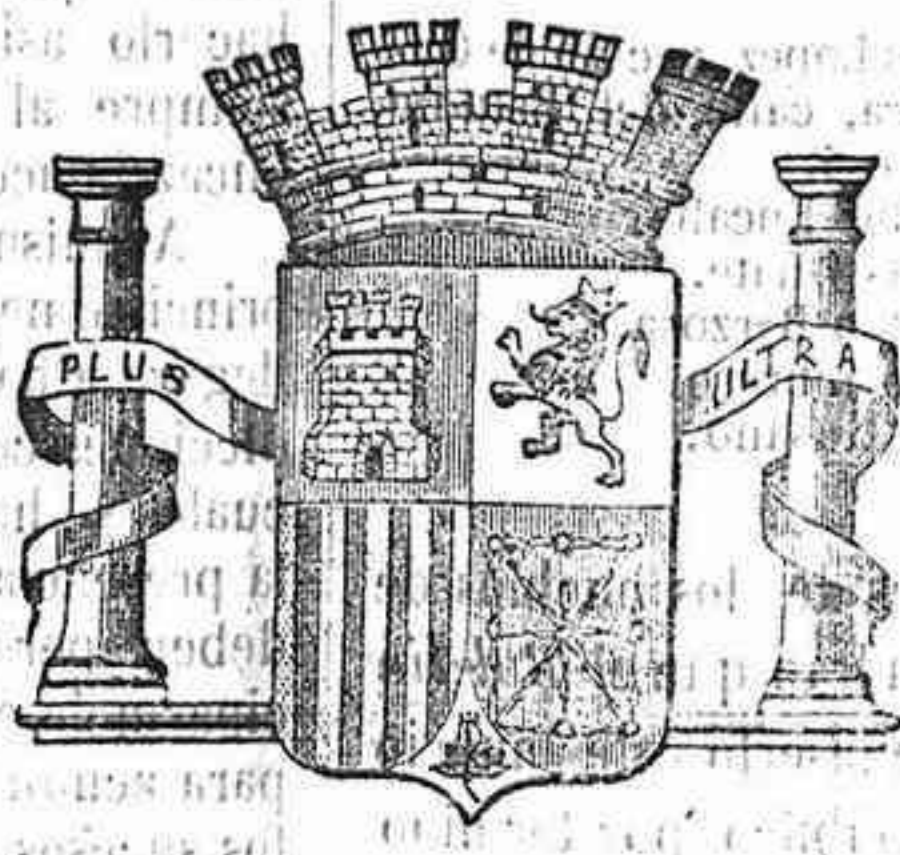


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presentes vieren y entendieren, salud. Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos para el presupuesto desde 1.º de Julio de 1870 a 30 de Junio de 1871 se fijan en 718.040.682 pesetas.

Art. 2.º Los gastos del primer semestre de 1870 se ajustarán, en cuanto a la nomenclatura y numeración de los capítulos y artículos de las diferentes secciones, al presupuesto autorizado para el segundo semestre de 1869; pero el Gobierno hará en los créditos todas las economías y modificaciones introducidas en el presupuesto para 1870 a 1871.

Art. 3.º Las cuentas de la administración de bienes y efectos y de la inversión de fondos pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona, correspondientes a la época en que se hallan a cargo del Estado, se someterán al juicio y fallo del Tribunal de Cuentas del Reino.

Los créditos señalados en el presupuesto de gastos de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona para los servicios comprendidos en el mismo no podrán alterarse sino en los términos que prescriben las leyes ó instrucciones vigentes respecto de los que figuran en los presupuestos generales del Estado.

Los gastos ó ingresos del presupuesto especial del Patrimonio que fué de la Corona que a consecuencia de la ley sobre desvinculación y venta de los bienes del mismo deban correr a cargo del Estado por no referirse a los bienes que se destinan al uso y servicio del Rey se refundirán en el presupuesto general, en el cual se comprenderán en lo sucesivo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno: 1.º Para realizar dentro de los presupuestos todos las economías que estime oportunas. 2.º Para hacer todas aquellas reformas que den lugar a las leyes especiales votadas por las Cortes.

Art. 5.º El Gobierno presentará a las

Cortes antes del día 30 de Junio próximo los siguientes proyectos de ley:

1.º De retiros y clases pasivas civiles y militares.

2.º De transformación del sistema de construcciones navales y de arsenales.

3.º De reforma de los servicios fiscales, y en especial de minas, montes y salinas.

4.º Para capitalizar en Deuda pública, de acuerdo con los interesados, las pensiones de clases pasivas, no sujetas a alteración ni transmisión, ó contratar con algunas compañías ó particulares el pago de las rentas vitalicias.

5.º Para capitalizar en Deuda pública, de acuerdo con los interesados, las cargas de justicia debidamente revisadas, ó contratar el pago de las vitalicias con algunas compañías ó particulares.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas conducentes a impulsar todo lo posible la revisión de los expedientes de clases pasivas, cuidando de que pase en su caso a los Tribunales el tanto de culpa que resultare.

Art. 7.º La Ordenación general de los Pagos del Estado por obligaciones de todos los Ministerios estará a cargo del Ministro de Hacienda, desempeñándola por delegación el Director general del Tesoro.

Podrán crearse Ordenaciones secundarias dependientes de la general en los centros en que el Ministro de Hacienda lo considere conveniente. También podrán conferirse los cargos de Ordenadores é Interventores secundarios a los individuos de los Cuerpos administrativos del ejército y de la armada, siempre que los desempeñen con dependencia directa de la Ordenación é Intervención general respectivamente.

Art. 8.º Se aprueba la organización dada a la Administración provincial en virtud de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por la ley de 1.º de Julio último, y se le faculta para reducir el número de empleados y aumentar las asignaciones de los que quedan absolutamente necesarios dentro del crédito que se fija para el personal de este ramo, organizando con funcionarios celosos y bien retribuidos un servicio de investigación de contribuciones para lograr la justicia del reparto y la mejora de las rentas.

Art. 9.º La contabilidad general del Estado dependerá desde 1.º de Julio próximo del Ministro de Hacienda, el cual será Jefe superior de ella. Los demás Ministros conservarán la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la caudal señalada en el presupuesto de gastos.

Si atenciones urgentes y de preferencia reconocida exigen mayor suma de la comprendida en aquellos créditos podrá hacerse la declaración del derecho, previa instrucción del oportuno expediente en que se consigne dicha circunstancia y el importe de la

cantidad requerida para cubrir el servicio sobre el crédito concedido en presupuesto.

Estos expedientes se acompañarán originales a toda petición de crédito supletorio ó extraordinario que se haga a las Cortes.

Las anticipaciones de fondos no podrán hacerse, sino en virtud de acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros. Los pagos en suspenso ó a justificar quedarán formalizados precisamente dentro del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubiesen librado.

Art. 10.º La Dirección general de Contabilidad intervendrá por medio de sus agentes, la Administración pública, las Capas del Tesoro y la Ordenación de Pagos del Estado.

Art. 11.º Los créditos comprendidos en los presupuestos de 1869 a 1870 y 1870 a 1871 con destino al personal y material de las Ordenaciones de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento se declararán transferidos al presupuesto parcial del Ministerio de Hacienda en la proporción que corresponda con arreglo al día en que se haga cargo este Ministerio de la Ordenación general de Pagos del Estado.

Art. 12.º El Ministro de Hacienda procederá a la organización de un cuerpo de Contabilidad y Tesorería civil, que se regirá por un reglamento especial con sujeción a las siguientes bases:

1.º Todos los servicios públicos de Contabilidad y Tesorería estarán a cargo de empleados que constituirán un cuerpo especial llamado de Contabilidad y Tesorería del Estado.

2.º El ingreso en los destinos inferiores del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería será por rigurosa oposición.

3.º De cada tres vacantes que vayan ocurriendo en todos los demás destinos del ramo, una se proveerá por oposición libre y dos por rigurosa antigüedad.

4.º Los Reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones y el número y clase de ejercicios.

5.º Los individuos que llevan 10 años de servicios en los ramos de Contabilidad y Tesorería del Estado no estarán sujetos a oposición. Tampoco lo estarán los que hubiesen desempeñado plazas de Contadores provinciales y hayan obtenido su plaza por oposición.

6.º Nadie podrá ascender en el cuerpo sin llevar dos años por lo menos de efectividad en el destino anterior inmediato. Se exceptúa el caso en que el ascenso sea debido a la oposición.

7.º Se formará un escalafón general de los empleados del cuerpo de Contabilidad y Tesorería, señalando en él la antigüedad que a cada uno corresponda y las funciones que esté desempeñando.

8.º Los individuos del cuerpo no podrán ser separados ni declarados cesantes, sino a consecuencia de faltas juzgadas por la Junta de Jefes, después de oír a los interesados y al Consejo de Estado.

Art. 13.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los Ministerios se proceda a inventariar y valorar los bienes del Estado, de cualquiera clase que sean, de modo que pueda llegar a conocerse con certeza el activo y el pasivo del Tesoro público.

Adoptará también las medidas necesarias para que desde 1.º de Julio se lleve por todos los Ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.

Art. 14.º Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los Ministerios, y que produzcan obligaciones contra el Estado deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos para la subasta del servicio ó su ejecución por Administración constará que existe crédito suficiente dentro del presupuesto para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia, y su terminación y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oírán en los expedientes respectivos al Ministerio de Hacienda para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

Art. 15.º El Ministro de Marina determinará anualmente, al presentar los presupuestos a las Cortes, los buques que convenga construir ó empezar durante el ejercicio y los créditos que para ello se requieran.

Art. 16.º Forman parte integrante de esta ley las disposiciones comprendidas en las distintas secciones del presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Mayo de mil ochocientos setenta. — Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. — Manuel de Llano y Páez, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carcalá, Diputado Secretario. — Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando a todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda.

Laureano Figuerola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.— Aguas.

D. Francisco Gomez Eusa, vecino de Sigüenza, ha presentado en esta Seccion de Fomento una solicitud pidiendo autorizacion para convertir en molino harinero una huta que posee en término de Horna, aprovechando como fuerza motriz las aguas del rio Henares.

Y con arreglo á lo prevenido en el artículo 256 de la ley de aguas vigente, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial para que en el término preciso de treinta dias, puedan los que se consideren perjudicados presentar las oposiciones que crean convenientes.

Guadalajara 17 de Junio de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

El jueves 23 del corriente mes se abrió el pago de haberes devengados en los meses de Enero y Febrero últimos, por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residen, se lo hagan saber, proveyéndolas al propio tiempo de certificación que acredite la existencia de los niños puestos á su cuidado.

Guadalajara 18 de Junio de 1870.

El Vicepresidente, Meliton Gil.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A pesar de los diferentes anuncios insertos en varios Boletines oficiales para que los deudores a favor del Estado por rentas de fincas rústicas y urbanas y réditos de censos en frutos y metálico atrasadas y corrientes se presentasen a pagar las cantidades por que se hallan en descubierto en las respectivas Administraciones subalternas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, son muy pocos los que lo han verificado al paso que muchos han desatendido el cumplimiento de dichos avisos.

La Administracion de mi cargo se halla en el deber, en observancia de las repetidas ordenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y por la Direccion general de Propiedades, de invitar por última vez á todos los deudores por rentas de fincas y réditos de censos atrasadas y corrientes en frutos y metálico, se personen á pagar sus respectivos débitos en las administraciones subalternas de Propiedades y Derechos del Estado, cuyos nombres se designarán en el término improrogable de quince dias, a contar desde la fecha en que el presente anuncio se halla inserto en el Boletin oficial, presentando el último recibo de los pagos que hubieren satisfecho, con el fin de proceder á la oportuna liquidacion de sus descubiertos, en el concepto que de no hacerlo se procederá por la via de apremio contra los responsables sin consideracion alguna.

Administraciones. Nombres de los subalternos.

Table with 2 columns: Administraciones and Nombres de los subalternos. Rows include Guadalajara, Brihuega, Atienza, Cituentes, Molina, Pastrana, Sigüenza.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que el Boletin oficial donde se halle inserto este anuncio se halle expuesto al público por término de cuatro dias siguientes al de su recibo, y al propio tiempo cuidarán de darle toda la publicidad por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los deudores para que no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 15 de Junio de 1870.

El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Al encargarme del Juzgado de primera instancia de esta capital, despues de haber tomado posesion del mismo, es mi deber participar á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de su territorio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de Juzgados, y aunque no puedo desconocer que cada uno de ellos se halla adornado de las cualidades de instruccion, práctica celo y actividad que exige su cargo, no por eso dejo de estar relevado de llamarles su atencion para el mas acertado y eficaz ejercicio del mismo en lo que hace relacion á la administracion de justicia, sobre algunos puntos que á este fin conducen, especialmente en las circunstancias presentes de elaboracion de las nuevas ideas de regeneracion que en el actual período agitan al país.

Al efecto debo manifestarles, es uno de mis deberes principales promover la recta administracion de justicia, vigilar por que se lleven con toda exactitud los libros de juicios verbales, con arreglo á las prescripciones que se determinan con toda claridad en la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal vigente. En este concepto, le encargo muy especialmente iraten de llenar cualquier omision ó falta que haya podido haber en lo pasado, y procurar evitarla en lo sucesivo, pues de así no hacerlo, no duden tendré un grandísimo disgusto, si en cumplimiento de mi obligacion me veo en la imprescindible necesidad de promover su correccion cuando llegue á mi noticia, ó bien sea por referencia en alguna causa por la inspeccion que me celo me mueva hacer por la administracion de justicia.

Creo escusado prevenirles que demuestran grande actividad y oportunidad en cuantas diligencias tengan que practicar con arreglo á lo que me he comunicado de Vds. algún hecho digno de reprobacion, recomiendo además con toda eficacia que en el caso de que se cometa algun crimen en alguno de los puntos de sus respectivas jurisdicciones, y que sea precisa ó necesaria la presencia del Juzgado, lo pongan inmediatamente en mi conocimiento por medio de propio montado, ó por el telégrafo en los pueblos donde haya Estacion, todo sin perjuicio de que no dejen aprovechar los primeros momentos, practicando al efecto cuantas diligencias sean precisas, y todas las demas que sean necesarias para el pronto despacho de los asuntos que se presenten.

lo el mejor esclarecimiento de la verdad del hecho, sino tambien la del autor ó autores que lo hayan ejecutado; pues de hacerlo así, no duden proporcionar siempre al Tribunal los medios de hacer eficaz la accion de la justicia.

Asimismo les encargo tambien muy principalmente, que en los casos de que llegara á haber en sus respectivas jurisdicciones conmociones populares, en los cuales se hace necesaria é imprescindible la presencia inmediata del Juzgado, no deben perder momento alguno en participármelo á la mayor brevedad posible para acudir al punto donde tengan lugar los sucesos, auxiliado, si lo creyese preciso o necesario, de la fuerza pública que pueda reclamar de las Autoridades, tanto civil como militar.

Por último, debo de advertirles que, si grande es siempre la responsabilidad de los Alcaldes en no poner á su debido tiempo en conocimiento del Juzgado los delitos que se cometan dentro de sus jurisdicciones, en especialidad cuando aquellos son graves, indudablemente es mucho mayor dicha responsabilidad en circunstancias tan criticas como las presentes en que aun no se ha calmado del todo la efervescencia de las pasiones políticas, y por lo tanto les recomiendo eficazmente procuren aunar sin esfuerzo en el caso de que hubiera algun movimiento político á fin de contenerle, empleando siempre previamente todos los medios que aconsejan la persuasion y la prudencia, y á cuyo propósito me tendrán tambien dispuesto en todas ocasiones para prestar por mi parte cuantos auxilios exige de suyo la recta administracion de justicia, cuya ardua y difícil mision me está confiada en este partido judicial por S. A. el Regente del Reino.

Teniendo Vds. en consideracion las ligeras observaciones que he creído necesario hacerles, las cuales habrán de ampliar en su dia con su prudente y esquisito celo y actividad, no dudo confiar un momento darán por completo los favorables resultados que todos los hombres dignos, honrados y amantes, no solo de la justicia, sino tambien de la seguridad individual y de la libertad hermanada, esta con el orden, desean ver confirmados, si así sucediere ó por lo menos cooperasen como Alcaldes a la realizacion de mis buenos deseos, pueden contar siempre desde luego en todo caso con el apoyo de este Juzgado, y del mio cuando le consideren útil.

La presente circular, espero que á la mayor brevedad posible, sea diligenciada en forma, quedandose con copia literal de la misma, y verificado que sea, se me acuse el recibo de ella á los efectos oportunos.

Guadalajara 13 de Junio de 1870.— Felipe Antonio de Arruche.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa contra Andrés Moreno y Merino, se venden en público remate, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 12 de Julio próximo venidero de diez á doce de su mañana las fincas siguientes, situas en término de la Muela.

- Una tierra en el camino de Tamajon, de dos peones, en... 10
Una tierra en las Barquillas, de trece celemines, en... 20
Otra en el Naguarin, de seis celemines, en... 16
Otra en el camino de la Hoyada del Santo, de tres celemines, sembrada de trigo, en... 16
Otra en el Bazal Arriba, de una fanega, sembrada de trigo, en... 14
Y un huerto en el Arroyo, de dos celemines, en... 24

- Una viña en el camino de Tamajon, de dos peones, en... 10
Una tierra en las Barquillas, de trece celemines, en... 20
Otra en el Naguarin, de seis celemines, en... 16
Otra en el camino de la Hoyada del Santo, de tres celemines, sembrada de trigo, en... 16
Otra en el Bazal Arriba, de una fanega, sembrada de trigo, en... 14
Y un huerto en el Arroyo, de dos celemines, en... 24

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 13 de Junio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.— Por su mandado.—Romualdo Feraandez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito á Deogracias Merino, natural de Malaga de Fresno, en este partido, para que en el término de quince dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado, para la practica de cierta diligencia acordada en causa de oficio.

Dado en Guadalajara á 14 de Junio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.— Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa contra Santiago Lopez Auñon, se vende en público remate, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 12 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, la finca siguiente:

- Una casa en la villa de El Casar y su calle del Arrabal del Hoyo; que linda con Donato Millan y camino de Valdenuño, relasada en... 50

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 14 de Junio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.— Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Gil, vecino de Costúr, provincia de Castellon de la Plana, Juzgado de primera instancia de Lucena, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado, y Escribana del que da fe, para hacerle saber cierta providencia en la causa que pende en averiguacion de las que han producido la muerte de su hija Encarnacion; apercibido que pasado sin hacerlo se acordara lo que proceda.

Dado en Guadalajara á 14 de Junio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.— Por mandado de su señoria.—Benito Martin y Galan.

JUZGADO DE PAZ de Pajares.

D. Lúcio Retuerta, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Pajares.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el dia de ayer, en rebeldia contra el demandado Meliton Henche, vecino de Vallesaz, ha recaido la siguiente Sentencia.—En la villa de Pajares á 31 de Mayo de 1870, el Sr. D. Márcelino Moreno, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente el ver-

bal que antecede celebrado en el día de ayer á instancia de Higinio Galve, vecino de esta villa, contra Meliton Henche, vecino de la de Valdesaz, sobre pago de 4 escudos 800 milésimas, importe de doce fanegas de carbon de enebro, que le vendió á fines del mes de Abril último:

Resultando que interpuesta por el Higinio la demanda, se señaló día, hora y sitio para la comparecencia de las partes á la celebracion del juicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1167 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Resultando que librado el oportuno oficio al Sr. Juez de paz de Valdesaz, con fecha 25 del actual, le ha sido notificado en forma su contenido al demandado, haciéndole entrega de la papeleta duplicada segun consta de la notificacion suscrita por el mismo en 28 tambien del actual:

Resultando que el demandante ha probado ser cierta la deuda por medio de los testigos que presento en el acto del juicio: Visto que Meliton Henche, no ha comparecido al referido acto del juicio:

Considerando que todo deudor citado en forma legal, si no comparece a contestar la demanda ni expone causa justa que se lo impida, implicitamente confiesa la deuda:

Por ante mí su Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia á Meliton Henche, vecino de Valdesaz, á que pague á Higinio Galve, vecino de esta villa, los 4 escudos 800 milésimas que le es en deber, con mas al pago de las costas devengadas, y que se devenguen hasta su total solvencia, cuyo pago lo hará efectivo en el término de cinco dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Haganse las notificaciones de esta sentencia en los Estrados del Juzgado, de conformidad con lo que dispone el artículo 1190 de la citada ley, librese testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Así lo provee, manja y firma el señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. — Marcelino Moreno. — Lucio Retuerta, Secretario.

Publicacion. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Marcelino Moreno, en el mismo día de su pronunciamiento, y leida por mí el Secretario de orden de su merced ante los testigos D. Esteban Rodriguez y D. Severiano Moreno, firman de que certifico. — Esteban Rodriguez. — Severiano Moreno. — Lucio Retuerta, Secretario.

Notificacion en Estrados. — Seguidamente yo el Secretario notifique y le integramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia anterior, por rebeldia del demandado Meliton Henche, vecino de Valdesaz, ante los testigos D. Esteban Rodriguez y D. Severiano Moreno, de esta vecindad, lo firman de que certifico. — Esteban Rodriguez. — Severiano Moreno. — Lucio Retuerta, Secretario.

Notificacion al demandante. — Tambien le hice saber á Higinio Galve, de esta vecindad, la anterior sentencia, leyéndosela íntegramente, y dándole copia literal de ella, cuyo recibo y de quedar enterado firma de que certifico. — Higinio Galve. — Lucio Retuerta, Secretario.

Concuerda con su original que obra en los autos de su razon, al que me remito en caso necesario.

Y para la insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que visada por el Sr. Juez de paz, firmo en Pajares á 2 de Junio de 1870. — Lucio Retuerta. — Y. B. del Sr. Juez de paz, Marcelino Moreno.

Julian del Rio Martinez, Secretario del Juzgado de Paz de Casasana.

Juzgado de paz de esta villa de Casasana.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en dicho Juzgado en 10 del actual, á instancia de José Ballesteros Vergara, vecino de Alcocer, contra D. Benito Guevara, que lo es de Pareja, sobre pago de cantidad, en rebeldia del último, ha recaido la siguiente Sentencia. — En la villa de Casasana á 2 de Junio de 1870, el Sr. D. Sandalio Oliva, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que José Ballesteros Vergara, vecino de Alcocer, reclama á don Benito Guevara, ministrante que lo es en la actualidad de Pareja, la cantidad de 30 escudos que le adeuda por el alquiler de la casa que ha tenido en arrendamiento sita en esta villa de Casasana, propia del Ballesteros:

Resultando que de los 30 escudos del débito se hallan acreditados 24 por un documento privado hecho y firmado por ambas partes y un testigo en esta poblacion de Casasana, en 1.º de Junio del año último (de 1869), por el que aparece liquidacion de cuentas y un deficit a favor del Ballesteros, de dichos 24 escudos que el Guevara se obliga á pagarle para el día 15 de Setiembre próximo pasado, y que los 6 restantes lo son por el alquiler de la misma finca que posteriormente la ha ocupado:

Resultando que el demandado, al ser notificado por el Secretario del Juzgado de paz de Pareja, aparece quedar enterado del día y hora señalado para su comparecencia, y únicamente contestó que no se daba por citado por que no se somete á la jurisdiccion de Casasana, sino que alega el fuero de su domicilio, sin expresar el motivo ni ley en que para ello le ampare:

Visto el artículo 5.º de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, por el que aparece que el Juez competente para las demandas de esta clase lo es á eleccion del demandante:

Considerando que el que no comparece á estos actos ni expone justa causa que se lo impida se constituye reo y da por reconocida la deuda:

Falla: Que debia de condenar y condenaba al demandado D. Benito Guevara al pago de los 30 escudos, que el demandante le reclama en el término de ocho dias, con mas las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, hasta la terminacion de este expediente, y que esta sentencia se publique en los Estrados de este Juzgado al tenor de lo que previenen los artículos 1181 y 1183 de la indicada ley de Enjuiciamiento civil y hecho que sea saquese copia de ella para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun esta prevenido.

Así lo proveyo, manja y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario lo certifico. — Sandalio Oliva. — Julian del Rio, Secretario.

Publicacion. — La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Valentin Serrano y Jose Martinez, de esta vecindad, en Casasana á 2 de Junio de 1870. — Valentin Serrano. — José Martinez. — Julian del Rio, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. — Seguidamente yo el Secretario notifique la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado de paz, á presencia de los testigos Valentin Serrano y José Martinez, fijando testimonio en el sitio de costumbre, firmando de que certifico. — Valentin Serrano. — José Martinez. — Julian del Rio, Secretario.

Lo inserto concuerda literalmente con su original que me remito.

Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, segun en ella se previene, expido el presente que firmo con el Y. B. del Sr. Juez de paz

en Casasana á 4 de Junio de 1870. — Julian del Rio. — Y. B. — El Juez de paz, Sandalio Oliva.

JUZGADO DE PAZ de La Olmeda de Cobeta.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este distrito municipal, por renuncia del que la desempeñaba interinamente; su dotacion consiste en los derechos que marca el arancel.

Se admiten solicitudes hasta el veinticuatro del actual. Olmeda de Cobeta 1.º de Junio de 1870. — El Juez de paz, Santos Sanz.

JUZGADO DE PAZ de Tomelloso.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo por renuncia del que interinamente la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en real orden fecha 2 de Noviembre de 1857, dirijan sus solicitudes á dicho Juzgado en término de un mes, contado desde la fecha en el Boletin oficial de esta provincia.

Tomelloso 1.º de Junio de 1870. — El Juez de paz, Antonio Castillo.

JUZGADO DE PAZ de Aboves.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion los derechos de arancel que ocasionen sus servicios.

Los aspirantes que gusten interesarse en su desempeño, dirijan sus instancias ó solicitudes correspondientes á este Juzgado de paz, dentro del término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aboves 2 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Juan Megina.

JUZGADO DE PAZ de Tierzo.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado de paz, en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Tierzo 2 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Gerónimo Martinez.

JUZGADO DE PAZ de Piqueras.

La Secretaria de este Juzgado de paz, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel de los actos judiciales que celebre.

Las personas que desean aspirar á dicha Secretaria, presentaran sus solicitudes al Sr. Juez de paz hasta el día 30 del corriente en que se proveerá.

Piqueras 2 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Gil Perez.

JUZGADO DE PAZ de Baños.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo y agregado Buenavillada, se halla vacante por renuncia de D. Juan Francisco Sanz que interinamente la desempeñaba; consistiendo sus derechos por dotacion los marcados en el arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la real orden del 2 de Noviembre de 1857, dirijan sus so-

licitudes á dicho Juzgado en término de quince dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Baños 3 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Juan Rico Sanz.

JUZGADO DE PAZ de Colmenar de la Sierra.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en real orden fecha 2 de Noviembre de 1857, dirijan sus solicitudes á dicho Juzgado en término de veinte dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Colmenar de la Sierra 3 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Pedro Martin.

JUZGADO DE PAZ de El Añace.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes hasta el día 30 del corriente, en que se proveerá.

El Añace 3 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Cándido Hidalgo.

JUZGADO DE PAZ de Cercadillo.

La Secretaria del Juzgado de paz se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado de paz en el plazo de quince dias, teniendo entendido que el que sea agraciado ó nombrado para dicho cargo, solo percibirá por remuneracion de su empleo los derechos de arancel que devengue en las actuaciones que practique, siendo de su cuenta el pago de la cuota de matricula.

Cercadillo 3 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Pedro Sanchez.

JUZGADO DE PAZ de Ciruelas.

Se halla vacante la Secretaria de Juzgado de paz de esta villa, por dimision del que interinamente la desempeñaba; consistiendo su dotacion en los derechos que señala el arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos por la ley, dirijan sus solicitudes á este Juzgado de paz en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Ciruelas 3 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Agustín Salmorón.

JUZGADO DE PAZ de Turmiel.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su exposicion á este Juzgado hasta el día 5 de Julio próximo venidero.

Turmiel 4 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Gregorio Lopez.

JUZGADO DE PAZ de Laránveda.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz por cesacion del que interinamente la desempeñaba; su dotacion consiste exclusivamente de los derechos que le devenguen en las actuaciones judiciales.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Sr. Juez de paz hasta el 25 del actual, pasado el cual se proveerá en

aquel que reúna las circunstancias que previene la real orden de 2 de Noviembre de 1857.

Laranea 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Julián Calvo.

JUZGADO DE PAZ

de Renales.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa por dimision del que la desempeñaba, presentada y admitida en 6 de Mayo último; su dotacion consiste solo en los derechos señalados en el arancel vigente y que devengue en las actuaciones judiciales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de paz de la misma durante el mes actual, pasado el cual se proveerá; debiendo advertir que la persona en quien recaiga el nombramiento ha de satisfacer la cuota de matrícula impuesta desde 1.º de Julio próximo.

Renales 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Manuel Gallego.

JUZGADO DE PAZ

de Retiendas.

La Secretaría de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion los derechos de arancel.

El que guste interesarse en su desempeño presentará su exposicion a este Juzgado, en todo el mes actual.

Retiendas 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Antero Robledillo.

JUZGADO DE PAZ

de Beleña.

La Secretaría de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en el desempeño de ella, presentará su solicitud en este Juzgado hasta el 30 del corriente que se proveerá.

Beleña 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Cipriano Gascañana.

JUZGADO DE PAZ

de Cubillejo del Sitio.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante, por haber hecho dimision del cargo el que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion a este Juzgado, hasta 1.º de Julio próximo venidero.

Cubillejo del Sitio 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Francisco Romero.

JUZGADO DE PAZ

de Iriepal.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a este Juzgado de paz, en todo el presente mes, pasado dicho término se proveerá.

Iriepal 4 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Zacarias Andrés.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Fuentes.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Algea y Garcia, pollero, de 20

años y 2 meses de edad; estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste muy estropeado, hijo de Valentín Algea y Josefa Garcia, ya difunta y de esta vecindad, a quien cupo el número primero en el sorteo del actual reemplazo, cuyo interesado no se ha presentado al acto de declaracion a alegar las exenciones que a su favor pudiera existirle; resultando que a pesar del anuncio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserto en el *Boletín oficial* del miércoles 1.º del actual, número 65, no aparezca el indicado mozo; considerando haber sido declarado soldado ordenando este Ayuntamiento se instruya el oportuno expediente de prófugo, resultando que segun resulta del repartimiento practicado por la Excm. Diputacion provincial en la combinacion 29, este pueblo ha jugado la suerte con el de Carrascosa de Henares, recayendo la responsabilidad del cupo al mismo, pero en caso necesario al referido Vicente, se le cita por medio de este anuncio para que se presente ante esta Corporacion antes de verificarse la entrega de quintos en caja; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, se sirvan adoptar cuantas medidas crean convenientes, a fin de averiguar el paradero de dicho mozo y remitirlo a disposicion de la Excm. Diputacion o al de esta Corporacion; pues así procede en buen servicio.

Fuentes 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Puebla de Valles.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento sobre el cual ha de girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1870 a 1871, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período se oirán las reclamaciones que hagan con fundamento; pues pasado no serán oidas.

La Puebla de Valles 8 de Junio de 1870.—El Alcalde, Jacinto Gamó.—Juan de la Zarza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza para la derrama de la contribucion de inmuebles de 1870 a 71, se halla este expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; trascurridos estos no serán oidas.

Igualmente se anuncia que al trascurso de cinco dias, en que aparezca el presente en este periódico oficial y a la hora de las diez de la mañana, sale a remate público ante el Ayuntamiento y en la Sala de Sesiones del mismo, el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario y los puestos de plaza, feria y mercados del mismo, para el próximo año de 1870 a 1871, bajo el pliego de condiciones establecidas y aprobadas por la Excm. Diputacion provincial; todo lo cual se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Hita 9 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.—Antonio Esteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

El día 6 del corriente se fugó del pueblo de Visiedo, provincia de Teruel, Patricio Galve, natural de Camanas, llevan-

dose dos caballerias mayores de las señas que a continuacion se expresan, propias de Cesáreo Talavante y Juan José Martín Los Sres. Alcaldes y empleados de vigilancia si las hallasen, se servirán remitirlas al Sr. Alcalde de Visiedo u oficiarle para que las recojan los dueños, y poniendo a disposicion del Juzgado de Montalvan los sujetos en cuyo poder se hallen.

El Pobo 9 de Junio de 1870.—El Alcalde, Julian Lozano.

Señas del ladron.

Edad 25 años, estatura regular, barba clara, vista atravesada.

Id. de la mula.

Cerrada, pequeña, roma, pelo castaño pardo, la tripa blanca; tiene en el lado izquierdo una costilla más levantada que las otras.

Id. del macho.

Tambien cerrado, un poco mas alto, pelo negro, con señas blancas en las manos de haber estado trabado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

Habiendo espirado el plazo para la presentacion de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido la siguiente:

D. Tomás Gil Gimenez.

Y en cumplimiento a lo que previene el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por medio del presente para que durante los quince dias al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicha Secretaria las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Aguilar de Anguita 10 de Junio de 1870.—El Alcalde, Simon Pelegrina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

A los quince dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar la tercera subasta de los pinos concedidos a este pueblo por la superioridad para reducirlo a carboneo, bajo los tipos de 1.000 escudos y demás pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sala consistorial de este pueblo; cuyo remate tendrá lugar de once a doce de la mañana.

Selas 12 de Junio de 1870.—El Alcalde, Mariano Algar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Budia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por destitucion del que la obtenia, consistiendo su dotacion anual en 300 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella remitirán al Alcalde Presidente de dicha corporacion sus solicitudes, acompañadas de la certificacion que prescribe el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Budia 13 de Junio de 1870.—El Alcalde, José de paz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

En ejecución y cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento popular y Junta municipal de este pueblo, celebrado al disculirse y aprobarse el presupuesto de gastos e ingresos para 1870-71 vijientes, se anuncia el remate en pública subasta del producto del arbitrio de la exclusiva en las ventas al por menor de los artículos de aceite común de oliva y jabon que se consuman, para el abastecimiento y tienda pública de este vecindario, duran-

te dicho período, bajo el tipo de 50 escudos.

Subástase asimismo por arrendamiento el consumo de vino y aguarrás de la localidad, sirviendo de tipo señalado en Junta municipal la cantidad de 100 escudos.

Los respectivos pliegos de condiciones para los remates, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal y a disposicion de cuantos quieran consultarlos, hasta el dia 20 del corriente, en el que han de hacerse ante el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa consistorial, a las nueve de la mañana; no admitiéndose otras pujas a la llana que las que ofrezcan cantidad ascendente de la señalada como minima para tipo.

En el caso de no resultar postores, en el remate, se celebrará otro con carácter de primero el 24 del mismo mes y a igual hora en el local designado.

Zarzuela de Jadraque 13 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Mariano Esteban.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE JUNIO DE 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de un escudo la fraccion o décimo.

Los premios han de ser 1.475, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	30.000
1 de	16.000
1 de	8.000
1 de	4.000
1 de	2.000
20 de 1.000	20.000
1.450 de 100	145.000
1.475	225.000

El Sorteo se efectuará en el local designado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas o irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Impronta de este periódico se expenden filiaciones y se llenan estas a precios sumamente arreglados.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HEREDIA